



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Confines, Diecinueve (19) de Enero del año 2021.

DAVID DE JESUS ACERO GARCIA

SECRETARIO ENCARGADO

RADICADO :682094089-001-2021- 00002-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN MANUEL NOVA CALA
DEMANDADOS: RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ Y NEUL FRANCO NARANJO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERANDO LOS SIGUIENTE HECHOS,

1.La Doctora ANA INES DELGADO DELGALDO actuando en calidad de endosatario en Procuración para el cobro judicial del señor IVAN MANUEL NOVA CALA presenta de manera electrónica el día 13 de Enero de 2021 demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ Y NEUL FRANCO NARANJO a fin de obtener el pago de la siguiente cantidad de dinero:

La suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$22.'000.000.00), por concepto de capital insoluto, representado en la letra de cambio aceptada el día 31 de Julio de 2014, con fecha de vencimiento 30 de Enero de 2018, más los intereses corrientes causados sobre la cantidad de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$22.'000.000.00) desde el día 31 de Julio de 2014 hasta el día 30 de Enero de 2018, a la tasa autorizada por la superintendencia bancaria; y los intereses moratorios causados desde el día 31 de Enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación

2. El día 15 de Enero de 2021 la Doctora ANA INES DELGADO DELGADO procede a anexar vía correo electrónico la letra de cambio.

3. La letra de cambio anexada por la doctora ANA INES DELGADO DELGADO refleja que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero a favor de la parte Demandante y a cargo del Demandado, motivo por el cual el Despacho de conformidad accederá a librar mandamiento de pago ejecutivo impetrado por la parte actora en la forma prevista en los artículos 430 y 431 ibidem.

4. Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos de forma y de fondo contemplados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. 4.

5. Este Juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y por los domicilios de los Demandados RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ Y NEUL FRANCO NARANJO

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, librese mandamiento de pago y ordénese los señores RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ Y NEUL FRANCO NARANJO identificados con la CC Nos. 91.290.356 y 91.100.393, que paguen dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en favor del señor IVAN MANUEL NOVA, representado en este proceso por la doctora ANA INES DELGADO DELGALDO en calidad de endosataria en procuración, la siguiente suma de dinero:

- a. La suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00), por concepto de capital insoluto, representado en la letra de cambio aceptada el día 31 de Julio de 2014, con fecha de vencimiento 30 de Enero de 2018,
- b. Los intereses de plazo sobre la suma de VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00) causados desde el día 31 de Julio de 2014 hasta el día 30 de Enero de 2018, a la tasa autorizada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**
- c. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a. a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio , modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la superintendencia financiera, liquidados desde el día 1 de agosto de 2014 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los Demandados RODRIGO ALONSO GUARIN ORDUZ Y NEUL FRANCO NARANJO identificados con la CC Nos. 91.290.356 y 91.100.393 conforme a lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., esto es en la forma como lo indican los artículos 291 a 301 ibidem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que consideren del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre las costas del proceso, este despacho procederá a resolver en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora ANA INES DELGADO DELGADO identificada con cedula de ciudadanía de No. 63.331.179 y tarjeta Profesional No 201757 del CSJ, para que actúe en este proceso bajo las facultades otorgadas en el poder por parte del señor IVAN MANUEL NOVA CALA

QUINTO: Aceptar el impedimento del señor JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA y se designa como secretario encargado para este asunto al señor DAVID DE JESUS ACERO GARCIA, Escribiente del juzgado.

NOTIFIQUESE,

DEL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES,



FERNANDO MAYORGA ARIZA

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 4:00 pm a fecha del día **22 de Enero de de 2021**

DAVID DE JESUS ACERO GARCIA

SECRETARIO ENCARGADO

